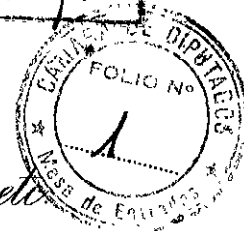


# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*



**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 25.488, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4°.- Las disposiciones de esta reforma legal entrarán en vigor a partir de los ciento ochenta días de su publicación y serán aplicables a todos los juicios, aun los que se encontraren pendientes a esa fecha.

El Consejo de la Magistratura de la Nación queda facultado para dictar las medidas reglamentarias y todas las que considere adecuadas para el mejor cumplimiento de las normas y fines de esta reforma."


**ARTÍCULO 2°.-** Modifícase el artículo 224 del Código Procesal Penal de la Nación, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 25.760, el que quedará redactado de la siguiente forma:

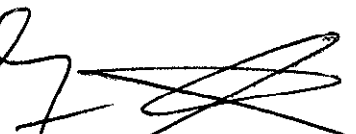
"Artículo 224. En caso de urgencia, cuando medie delegación de la diligencia, la comunicación de la orden a quien se le encomiende el allanamiento podrá realizarse por medios electrónicos. El destinatario de la orden comunicará inmediatamente su recepción al Juez emisor y corroborará que los datos de la orden, referidos en el párrafo anterior, sean correctos. Podrá usarse la firma digital. El Consejo de la Magistratura de la Nación o el órgano en que éste delegue dicha facultad, reglamentará los recaudos que deban adoptarse para asegurar la seriedad, certidumbre y autenticidad del procedimiento."

**ARTÍCULO 3°.-** Modifícase el artículo 359 del Código Procesal Penal de la Nación, modificado por el art. 1° de la Ley N° 25.770, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 359. Cuando de la preparación del juicio y su característica se infiera que la audiencia de debate se prolongará por más de diez (10) días, el tribunal requerirá la designación de un juez sustituto, quien tendrá las mismas obligaciones de asistencia que los miembros del tribunal y la facultad de interrogar, pero no de participar en deliberaciones para la resolución de incidencias ni en la prevista en el artículo 396. A tal efecto, el Consejo de la Magistratura de la Nación deberá conformar una lista de conjueces para el supuesto de sobrecarga de tareas por parte de los jueces de cámara del fuero penal. Su designación deberá ser notificada a las partes bajo pena de nulidad a efectos de que se interpongan las recusaciones que se estime pertinentes".

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
MARCELOS E. A. SUTERLIN  
DIPUTADO DE LA NACION

  
MARCELA V. RODRIGUEZ  
DIPUTADA DE LA NACION